



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SJAR/DJ/DC/1532/2017, de Víctor Alberto Quiroz Arellanes, quien se ostenta como Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexo: Oficio SGG/SFM/2117/2017, de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, con su anexo en copia certificada.</p>	<p>027590</p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veinticuatro de mayo y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Víctor Alberto Quiroz Arellanes, quien se ostenta como Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de once de mayo del año en curso, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante informa que no se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para el pasado doce de mayo, con motivo de la mesa de diálogo establecida entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, pero sí una subsecuente celebrada el diecinueve siguiente, de conformidad con la copia certificada del acta circunstanciada que acompaña.

De dicha documental se advierte, en lo que interesa, que los representantes y autoridades municipales de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam manifestaron "no tener intención de firmar ninguna minuta o acta y que esperarán la respuesta que presente el Municipio de Oaxaca de Juárez en junio".

Visto lo anterior, se requiere al **Municipio de Oaxaca de Juárez**, por conducto de quien legalmente los representa, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

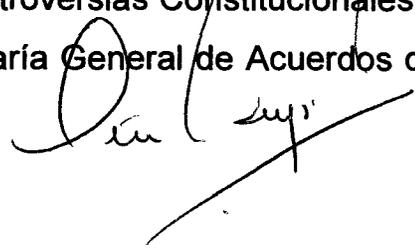
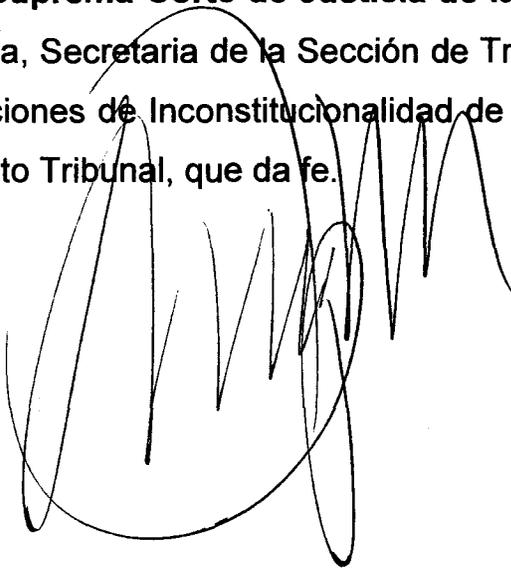
este proveído, informe de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto (lo cual deberá incluir la respuesta a la que aluden los representantes y autoridades municipales de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam).

Se apercibe a la autoridad municipal que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I³, y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA



¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.